

19478 REAL DECRETO 1929/1983, de 1 de junio, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la ermita de San Fagún, en Barrios de Bureba (Burgos).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 23 de febrero de 1982, incoó expediente a favor de la ermita de San Fagún, en Barrios de Bureba (Burgos).

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada ermita reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de junio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la ermita de San Fagún, en Barrios de Bureba (Burgos).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 1 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

19479 REAL DECRETO 1930/1983, de 1 de junio, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de San Miguel, en Neila (Burgos).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 1 de marzo de 1982, incoó expediente a favor de la iglesia de San Miguel, en Neila (Burgos), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de junio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de San Miguel, en Neila (Burgos).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 1 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

19480 REAL DECRETO 1931/1983, de 1 de junio, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Nuestra Señora del Carmen, en Mula (Murcia).

La Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, en 13 de diciembre de 1979, incoó expediente a favor de la iglesia de Nuestra Señora del Carmen, en Mula (Murcia), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado edificio reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de junio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Nuestra Señora del Carmen, en Mula (Murcia).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 1 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

19481 RESOLUCION de 23 de mayo de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se acuerda tener por incoado el expediente de declaración de conjunto histórico-artístico, a favor de Rota (Cádiz).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico, a favor de Rota (Cádiz), según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Rota, que, según lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que haya de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de mayo de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico de Rota (Cádiz)

Desde el puerto de Rota, por el borde Este del pueblo con el Océano Atlántico hasta el mercado público de abastos, calle Compás del Convento, calle Castellar, calle Isaac Peral, calle Prim, calle Higuera, calle Fermín Salvochea, calle Gravina, al puerto de Rota.

**MINISTERIO
DE SANIDAD Y CONSUMO**

19482 ORDEN de 30 de mayo de 1983 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en los recursos contencioso-administrativos números 987/80 y 843/81, interpuestos contra este Departamento por don Jorge Barrera Gordon.

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 5 de marzo de 1983, por la Audiencia Territorial de Sevilla, en los recursos contencioso-administrativos números 987/1980 y 843/1981, acumulados e interpuestos, respectivamente, por don Jorge Barrera Gordon y don Francisco Sicardo Fernández, sobre concurso libre para proveer, en propiedad, plazas de facultativos en la ciudad Sanitaria «Virgen del Rocío», el primero, y el segundo, sobre declaración de desierta la plaza de Cirujía General de Urgencia en dicha Ciudad Sanitaria de Sevilla, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos de estimar y estimamos los recursos interpuestos por los Procuradores don Julio Paneque Guerrero y don Juan López de Lemus, en nombre y representación de don José Barrera Gordon y don Francisco Sicardo Fernández, respectivamente, contra acuerdo de 18 de diciembre de 1979, de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la

Salud, y los desestimatorios por silencio administrativo de la reposición ante la Dirección General del propio Instituto y la alzada ante la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social, así como el expreso de 1 de abril de 1981, de la Dirección General del Instituto, para el Doctor Sicardo Fernández y el desestimatorio de la alzada frente a él, los que debemos de anular y anulamos por no ser conforme con el ordenamiento jurídico y en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho que asiste al Doctor Barrera Gordon a ser nombrado Jefe de Servicio de Cirugía General y Urgencia de la Residencia Sanitaria «Virgen del Rocío», de la Seguridad Social en Sevilla, con todos los efectos que de ello se deriven desde la fecha en que a partir de 27 de diciembre de 1979, pudo tomar posesión de la plaza citada. Sin costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Planificación Sanitaria.

19483 *ORDEN de 30 de mayo de 1983 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.227, interpuesto contra este Departamento por don Antonio Jiménez Tejada.*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 15 de marzo de 1983 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.227, promovido por don Antonio Jiménez Tejada, sobre sanción de multa por presunta elaboración y venta de pan falso de peso, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos las resoluciones del Ministro de Comercio y Turismo de 23 de abril y 3 de septiembre de 1980, así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento de instructor, debiendo la Administración acomodar el procedimiento seguido a la legislación aplicable si a ello hubiere lugar; sin mención sobre costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

19484 *ORDEN de 30 de mayo de 1983 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.827, interpuesto contra este Departamento por doña Inés Barba Mendiola.*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 15 de noviembre de 1982, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.827, promovido por doña Elena Barba Mendiola sobre apertura de oficina de farmacia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Bosch Nadal, en nombre y representación de doña Elena Barba Mendiola contra la Resolución de la Dirección General de Sanidad, Ministerio de la Gobernación (antiguo), por virtud de la cual se autorizaba a don José Fenech Codornie a la apertura de una oficina de farmacia en Genera (Sevilla); y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la recurrente recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Medicamentos.

19485 *ORDEN de 30 de mayo de 1983 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.879 interpuesto contra este Departamento por don Rafael Pastor Gómez.*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 1 de febrero de 1983, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.879, promovido por don Rafael Pastor Gómez, sobre autorización de la apertura de farmacia solicitada por doña Dolores Pérez Alba, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que sin entrar en el fondo del recurso interpuesto por el Procurador señor Sánchez Jauregui, en nombre y representación de don Rafael Pastor Gómez contra la resolución de la Secretaría de Estado para la Sanidad de 8 de abril y 19 de noviembre de 1979 debemos anular y anulamos dichas resoluciones, ordenando a la Administración competente que dicte otra que concluya el procedimiento en virtud de la renuncia absoluta e incondicionada manifestada por doña María Dolores Pérez Alba; y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la Abogacía del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Medicamentos.

ADMINISTRACION LOCAL

19486 *RESOLUCION de 8 de junio de 1983, de la Diputación Provincial de La Coruña, referente a la expropiación de los bienes afectados por la instalación eléctrica que se cita. Expediente número 50.010.*

Imposición de la servidumbre de paso de energía eléctrica sobre bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto denominado «Línea a 15/20 KV al C. T. de Ambroa», término municipal de Paderne e Irijoa, del que es beneficiario «Unión Eléctrica-Fenosa S. A.», declarada de utilidad pública en concreto por resolución de fecha 16 de marzo de 1982 e incluida en el plan provincial de obras y servicios de 1981, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 2689/1981, de 13 de noviembre, que lleva implícita la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la urgencia de dicha ocupación a los efectos que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Edicto

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa antes citada, en relación con el número 8 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre, se hace saber, en resumen a todos los interesados afectados por la construcción de la instalación eléctrica de referencia que, después de la publicación del presente edicto, se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno, por el representante de la excelentísima Diputación, de las actas previas a la ocupación, correspondientes a las fincas de los Ayuntamientos de Paderne e Irijoa y que aparecen descritas en la relación publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de La Coruña», número 128, de 4 de junio de 1983, y en los diarios de La Coruña «La Voz de Galicia» y «El Ideal Gallego» de fechas 21 de mayo de 1983, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual, que mediante cédula habrá de practicarse, así como en los correspondientes tablones de anuncios de los Ayuntamientos y de esta Diputación, se señalará con la debida antelación legal el día y la hora en que tal diligencia habrá de tener lugar y advirtiéndoles también que en dichos actos podrán hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario, a su cargo, si así lo estimasen conveniente.

La Coruña, 8 de junio de 1983.—El Presidente.—4.309-2.